



ACUERDO No. 020

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“Por medio del cual se modifica el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 001 de 1994 y los Artículo 6. y 7. del Acuerdo 004 de 1997 emanados del Consejo Superior Universitario”

El Consejo Superior Universitario, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 64 que el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Popular del Cesar y entre sus integrantes se encuentra el representante del sector productivo y, en el artículo 65 de la misma ley define las funciones del dicho cuerpo colegiado.

Que el Acuerdo 001 de 1994 en su Artículo 20 y normas que lo modifican o adicionan determina las funciones del Consejo Superior del Universidad Popular del Cesar.

Que el Acuerdo 001 de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, determina en su artículo 12° que entre los integrantes del Consejo Superior está señalado la de un representante del sector productivo.

Que el Artículo 18° del Acuerdo 001 de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar determina los requisitos que debe reunir el representante del sector productivo ante el Consejo Superior.

Que el Acuerdo 004 de 1997 expedido por el Consejo Superior en sus artículos 6° y 7° determina el procedimiento para la elección del representante y suplente del sector productivo ante el Consejo Superior.

Que el Acuerdo 014 de 1999 emanado del Consejo Superior establece que el período del representante del sector productivo será de cuatro (4) años.

Que se hace necesario modificar el Artículo 18 del Estatuto General, así como los artículos 6. y 7. del Acuerdo 004 de 1997 con el fin de garantizar claridad en los aspectos procedimentales para la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Consejo Superior en la sesión del 22 de abril de 2016,



ACUERDO No. 020

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“Por medio del cual se modifica el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 001 de 1994 y los Artículo 6. y 7. del Acuerdo 004 de 1997 emanados del Consejo Superior Universitario”

ACUERDA

Artículo Primero.- Unifíquense las disposiciones de la Universidad que reglamentan la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar.

Artículo Segundo.- Modificar el Artículo 18 del Estatuto General, Acuerdo 001 de 1994, el cual quedará así: “El representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar debe reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser profesional universitario y tener por lo menos tres (3) años de experiencia laboral en cualquiera de las actividades productivas que integran el sector productivo;
- B. Tener vínculo con el sector productivo;
- C. No tener vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con la Universidad Popular del Cesar;
- D. No tener antecedentes penales, disciplinarios o fiscales;
- E. Haber sido elegido en reunión de los gremios o agremiaciones del sector productivo afiliados al Comité Intergremial del Cesar”.

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo 6° del Acuerdo 004 de 1997, el cual quedará así: “Adoptar para los efectos del presente acuerdo la siguiente clasificación conceptual para identificar las actividades productivas que conforman el sector productivo:

El sector primario está formado por las [actividades económicas](#) relacionadas con la transformación de los [recursos naturales](#) en productos primarios no elaborados. Usualmente, los productos primarios son utilizados como [materia prima](#) en otros procesos de producción en las producciones [industriales](#). Las principales actividades del sector primario son la agricultura, la minería, la ganadería, la silvicultura, la apicultura, la acuicultura, la caza, la pesca y piscicultura.



ACUERDO No. 020

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“Por medio del cual se modifica el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 001 de 1994 y los Artículo 6. y 7. del Acuerdo 004 de 1997 emanados del Consejo Superior Universitario”

El sector secundario reúne la actividad artesanal e industrial manufacturera, mediante las cuales los bienes provenientes del sector primario son transformados en nuevos productos. Abarca también la industria de bienes de producción, tales como materias primas artificiales, herramientas, maquinarias, etc.

El sector terciario se dedica, sobre todo, a ofrecer servicios a la sociedad, a las personas y a las empresas, lo cual significa una gama muy amplia de actividades que está en constante aumento. Esta heterogeneidad abarca desde el comercio más pequeño, los diferentes servicios profesionales hasta las altas finanzas o el Estado. Es un sector que no produce bienes, pero que es fundamental en una sociedad capitalista desarrollada. Su labor consiste en proporcionar a la población todos los productos que fabrica la industria, obtiene la agricultura e incluso el propio sector servicios.

El sector cuaternario es un sector de reciente concepción que complementa a los tres sectores tradicionales, con actividades relacionadas con el valor intangible de la información, abarcando la [gestión](#) y la [distribución](#) de dicha información. Dentro de este sector se engloban actividades especializadas de investigación, desarrollo, innovación e información. Este nuevo enfoque surge del concepto de [sociedad de la información](#) o [sociedad del conocimiento](#), cuyos antecedentes se remontan al concepto de [sociedad postindustrial](#).

El sector quinario es el relativo a los servicios sin ánimo de lucro relacionados con la [cultura](#), la [educación](#), el [arte](#) y el [entretenimiento](#). Sin embargo, las actividades incluidas en este sector varían de unos autores a otros, incluyendo en ocasiones actividades relacionadas con la [sanidad](#).

Artículo Cuarto.- Modificar el Artículo 7° del Acuerdo 004 de 1997, el cual quedará así: “El Rector de la Universidad Popular del Cesar comunicará formalmente al Comité Intergremial del Cesar y con cuatro meses de anticipación a la terminación del período del representante del sector productivo, para que sean citados y reunidos en asamblea o reunión de gremios o agremiaciones del sector productivo registrados en el Comité Intergremial del Cesar, quienes mediante votación libre elegirán su representante ante el Consejo Superior para un periodo de cuatro (4) años.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 020

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

“Por medio del cual se modifica el artículo 18 del Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo 001 de 1994 y los Artículo 6. y 7. del Acuerdo 004 de 1997 emanados del Consejo Superior Universitario”

Parágrafo. El Comité Intergremial del Cesar dentro de los tres días siguientes a la elección comunicará formalmente al Consejo Superior que entregará en sesión un sobre cerrado y lacrado, el cual debe contener la comunicación del rector, la citación a la asamblea o reunión, el acta de la asamblea o reunión que registre el acto eleccionario, los soportes documentales que avalan la asistencia de los convocados, las hojas de vida con los requisitos de su representante principal y suplentes”.

Artículo Quinto.- el presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Valledupar, Cesar el 22 de abril de 2016

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta

IVAN MORON CUELLO
Secretario